

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 06/12

FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCIÓN - 2ª ETAPA (11,522 Km)”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones N° 45/04, 18/05, 01/10, 28/11 y 05/12 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el 24 de junio de 2012 fue adoptada la “Declaración de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre la Ruptura del Orden Democrático en Paraguay”.

Que el Proyecto objeto de la presente Decisión apunta a mejorar la eficiencia del transporte urbano para el acceso al centro de Asunción y los barrios próximos, permitiendo reducir los costos de transporte y los tiempos de viaje, con evidentes beneficios económicos y sociales de los que no debería privarse al pueblo del Paraguay.

Que las Decisiones CMC N° 45/04, 18/05 y 01/10 aprobaron la creación, integración y reglamentación del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

Que la Decisión CMC N° 28/11 aprobó el presupuesto del FOCEM para el año 2012.

Que la Decisión CMC N° 05/12 aprobó la actualización del presupuesto FOCEM 2012.

Que, conforme lo establece el Reglamento del FOCEM, la Unidad Técnica FOCEM (UTF), conjuntamente con el personal técnico puesto a disposición por los Estados Partes, evaluó el proyecto “Construcción de la Avenida Costanera Norte de Asunción - 2ª Etapa (11,522 Km)”, presentado por la República del Paraguay.

Que la UTF emitió un dictamen técnico en el que se determina la viabilidad técnica y financiera del proyecto y en el que se incluyen conclusiones y recomendaciones que deberán ser incorporadas en el instrumento jurídico a suscribirse oportunamente para su financiamiento y ejecución.

Que la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR y el Grupo Mercado Común evaluaron el dictamen técnico presentado y elevaron el mencionado proyecto, considerado técnica y financieramente viable, para su aprobación.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Aprobar el Proyecto “Construcción de la Avenida Costanera Norte de Asunción - 2ª Etapa (11,522 Km)”, presentado por la República del Paraguay, por un monto total de US\$ 59.196.693 (cincuenta y nueve millones ciento noventa y seis mil seiscientos noventa y tres dólares estadounidenses), de los cuales US\$ 41.212.084 (cuarenta y un millones doscientos doce mil ochenta y cuatro dólares estadounidenses) son aportados por el FOCEM y US\$ 17.984.609 (diecisiete millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos nueve dólares estadounidenses) son aportados por la República del Paraguay en carácter de contrapartida nacional. Dicho proyecto, en idioma español, consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Instruir a la Secretaría del MERCOSUR a completar, por intermedio de la UTF, la elaboración del instrumento jurídico relativo a la ejecución y al cronograma de financiamiento del proyecto mencionado en el Artículo 1 de la presente Decisión. El cronograma de desembolsos deberá considerar la previsión de disponibilidad de recursos anuales FOCEM para el Estado Beneficiario.

En el citado instrumento jurídico se incluirán las conclusiones y recomendaciones formuladas por la UTF en su Dictamen Técnico N° 24.

Art. 3 - El Consejo del Mercado Común autorizará, oportunamente, a la Secretaría del MERCOSUR a proceder a la conclusión y suscripción del referido instrumento con el Estado Beneficiario.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC – Mendoza, 29/VI/12.

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 11/12

POLÍTICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, las Decisiones N° 10/91, 12/04 y 20/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 26/92 y 57/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La experiencia acumulada en el marco del Comité de Cooperación Técnica del MERCOSUR (CCT) y el estado actual de evolución del proceso de integración.

Que resulta conveniente establecer orientaciones para actualizar los principios, objetivos y modalidades que deben orientar la cooperación técnica en el MERCOSUR;

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Aprobar las “Directrices de la Política de Cooperación Internacional del MERCOSUR”, que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC - Mendoza, 29/VI/12.

ANEXO

DIRECTRICES DE LA POLÍTICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL MERCOSUR

Las directrices de la política de cooperación internacional del MERCOSUR establecen orientaciones actualizadas para la negociación y la ejecución de acuerdos y proyectos de cooperación, traducidas en principios, objetivos y modalidades de la cooperación (recibida, horizontal, triangular e intra-MERCOSUR). Asimismo, se establecen procedimientos para la identificación de áreas prioritarias para el desarrollo de programas y proyectos de cooperación.

El Grupo de Cooperación Internacional (GCI) será el órgano encargado de aplicar y velar por el cumplimiento de las directrices de la Política de Cooperación Internacional, así como de sugerir actualizaciones periódicas o modificaciones a ser aprobadas por el GMC.

Para la aplicación de las directrices, el GCI contará con el apoyo de la Unidad Técnica de Cooperación Internacional (UTCI).

1. OBJETIVOS

La cooperación del MERCOSUR deberá perseguir los siguientes objetivos:

- 1.1. Apoyo al desarrollo del proceso de integración del MERCOSUR.
- 1.2. Fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales de los órganos de la Estructura Institucional del MERCOSUR, con énfasis en la reducción de las asimetrías entre los Estados Partes.
- 1.3. Promoción del desarrollo de terceros países u otros procesos de integración.
- 1.4. Profundización del relacionamiento externo del MERCOSUR por medio de la cooperación horizontal y triangular.

2. MODALIDADES DE COOPERACIÓN

2.1. Cooperación recibida

Incluye a todos los proyectos y/o programas de cooperación con Organismos Internacionales, Asociaciones Regionales o países extrazona en los cuales el MERCOSUR es el beneficiario.

La cooperación recibida por el MERCOSUR tiene como objetivo fortalecer el proceso de integración regional de acuerdo con las prioridades definidas por los órganos decisorios del MERCOSUR.

Esta cooperación se implementará por medio de los órganos de la estructura institucional, de acuerdo con sus programas de trabajo aprobados por los órganos decisorios y respetadas las competencias del GCI.

Los proyectos que se desarrollen bajo dicha modalidad, deberán estar amparados en acuerdos suscritos entre el MERCOSUR, a través del GMC y el cooperante.

2.2. Cooperación horizontal

Incluirá todos los proyectos y/o programas de cooperación del MERCOSUR con terceros países u otros procesos de integración.

El MERCOSUR podrá hacer uso de su experiencia adquirida para prestar cooperación a otros países o grupos de países, aportando sus conocimientos y capacidades técnicas.

2.3. Cooperación triangular

Incluirá a todos los proyectos y/o programas de cooperación horizontal del MERCOSUR que se implementen en asociación con terceros países u organismos internacionales o regionales.

La modalidad de cooperación triangular contribuirá a la racionalización de costos, la coordinación entre diversos actores de cooperación internacional y la ampliación del alcance de los resultados de estas iniciativas.

2.4. Cooperación intra - MERCOSUR

Abarcará todos los proyectos y/o programas de cooperación entre los Estados Partes que tengan como objetivo fortalecer el proceso de integración. Esta modalidad no deberá interferir sobre las iniciativas de cooperación bilateral llevadas a cabo entre los Estados Partes.

2.5. Cooperación entre las agencias y órganos de cooperación de los Estados Partes

La coordinación entre las agencias y órganos responsables de la cooperación en los Estados Partes constituye un valioso instrumento que contribuirá a:

- (i) profundizar la cooperación intra-MERCOSUR;
- (ii) intercambiar informaciones sobre las iniciativas de cooperación bilaterales existentes;
- (iii) definir mecanismos comunes para la ejecución de proyectos MERCOSUR de cooperación horizontal; y
- (iv) contribuir para la planificación, monitoreo y evaluación de las iniciativas desarrolladas en las diversas modalidades de cooperación implementadas por el MERCOSUR.

3. PRINCIPIOS

3.1. PRINCIPIOS GENERALES DE LA COOPERACIÓN

- **Tratamiento técnico-político de la cooperación**

El tratamiento de la cooperación deberá orientarse por los siguientes objetivos: transformar la cooperación en un instrumento de profundización de las relaciones exteriores del MERCOSUR; y perfeccionar los mecanismos técnicos para la elaboración y ejecución de proyectos de cooperación, con vistas a atender los resultados esperados.

- **Transparencia y rendición de cuentas de los recursos de cooperación**

Para garantizar la eficiencia en la asignación de recursos, el perfeccionamiento de los mecanismos de transparencia y la rendición de cuentas continuará siendo un elemento fundamental de la política de cooperación.

- **Gestión centrada en resultados objetivos**

La gestión de proyectos de cooperación deberá tener como objetivo central garantizar la consecución de resultados previamente determinados.

3.2 PRINCIPIOS RECTORES DE LA COOPERACIÓN RECIBIDA POR EL MERCOSUR

- **Definición por el MERCOSUR de sus prioridades**

El MERCOSUR deberá identificar sus propias necesidades en materia de cooperación a efectos de diseñar y planificar su agenda de cooperación.

- **Naturaleza complementaria de la cooperación al proceso de integración**

La cooperación deberá apoyar iniciativas identificadas y definidas por el bloque que contribuyan para que el MERCOSUR alcance sus objetivos.

- **Negociación de programas de cooperación en términos mutuamente aceptables**

El MERCOSUR deberá siempre buscar resultados favorables a los intereses del bloque en las negociaciones de programas de cooperación. En ese sentido, el relacionamiento del MERCOSUR con prestadores de cooperación debe ser compatible con su madurez institucional y el grado de desarrollo de los Estados Partes.

- **Énfasis regional en la asignación de recursos locales para la implementación de proyectos de cooperación**

La cooperación deberá caracterizarse por el protagonismo de los actores locales en la identificación y la formulación de los proyectos/programas que garanticen la

concepción de proyectos que respeten las particularidades culturales, históricas e institucionales de los Estados Partes. En ese sentido, se promoverá la utilización de saberes, instituciones y consultores técnicos regionales.

Asimismo, la cooperación deberá caracterizarse por la transferencia de conocimientos y de tecnología y el énfasis en la capacitación de recursos humanos y la generación y fortalecimiento de capacidades institucionales en el MERCOSUR.

- **Optimización de la asignación de recursos para mayor sustentabilidad**

Con vistas a aumentar el alcance de los resultados de la cooperación, deberá optimizarse la asignación de los recursos, reduciendo al máximo los gastos financieros y humanos destinados a la gestión de los proyectos de cooperación. En el mismo sentido, para aumentar la apropiación de los resultados de los proyectos por el MERCOSUR, deberán establecerse mecanismos que prioricen el establecimiento de asociaciones con instituciones y especialistas regionales, especialmente aquellas vinculadas a instituciones de enseñanza e investigación del bloque lo que favorecerá la sustentabilidad y la sistematización de aprendizajes y conocimientos.

3.3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA COOPERACIÓN OFRECIDA POR EL MERCOSUR

- **Solidaridad**

La solidaridad deberá pautar los programas de cooperación del MERCOSUR, especialmente en el relacionamiento con países en desarrollo.

- **Horizontalidad**

La cooperación horizontal deberá establecerse de manera voluntaria, sin que ninguna de las partes condicione su participación a pautas previamente establecidas, es decir, libre de condicionalidades.

- **Consenso**

La cooperación horizontal en el MERCOSUR deberá ser negociada, planificada y ejecutada de común acuerdo entre el MERCOSUR y sus socios.

- **Equidad**

La cooperación horizontal deberá distribuir sus beneficios de forma equitativa entre todos los participantes.

Este criterio también deberá ser aplicado en la distribución de costos, que deberán ser asumidos de forma proporcional a las posibilidades reales de cada socio.

4. DEFINICIÓN DE TEMAS Y ÁREAS PRIORITARIAS DE LA COOPERACIÓN

El GCI coordinará la negociación de propuestas de cooperación técnica que deberán ser orientadas por las prioridades del MERCOSUR y aprobadas por el GMC. Tales prioridades podrán ser adaptadas a la dinámica de los procesos negociadores.

Todas las demandas de cooperación de los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR deberán ser consideradas en el ámbito del GCI.

El CGI será el órgano responsable de la interlocución con los demás órganos de la estructura institucional y con los cooperantes.

5. SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE COOPERACIÓN DEL MERCOSUR

EL GCI podrá apoyarse en la Unidad Técnica de Cooperación Internacional (UTCI), dependiente de éste, para realizar un seguimiento más eficiente de las actividades de cooperación técnica del MERCOSUR.

La UTCI realizará una sistematización de los datos referidos a los proyectos de cooperación del MERCOSUR, incluyendo las rendiciones de cuentas elaboradas por las entidades de gestión establecidas en dichos marcos. La UTCI podrá, además, colaborar con las entidades de gestión para la ejecución de los proyectos. Asimismo, la UTCI deberá, de forma constante y sistemática, proporcionar al GCI información sobre los aspectos administrativos y financieros de los proyectos de cooperación del MERCOSUR.

6. EVALUACION DE LOS PROYECTOS DE COOPERACIÓN DEL MERCOSUR

El GCI presentará al GMC evaluaciones bianuales sobre el estado de situación de los proyectos de cooperación del MERCOSUR y, especialmente, de los resultados de aquellos que hayan finalizado su ejecución.

El GCI deberá actualizar la metodología empleada por el MERCOSUR para la evaluación de los proyectos de cooperación, teniendo en cuenta los objetivos, modalidades y principios establecidos en este documento.

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 17/12

ESTRUCTURA DEL FONDO MERCOSUR DE GARANTÍAS PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones N° 22/07, 12/08, 13/08, 41/08, 42/08, 43/08, 56/10 y 32/11 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC N° 41/08 creó el Fondo MERCOSUR de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas destinado a garantizar operaciones de crédito para las micro, pequeñas y medianas empresas que participen de actividades de integración productiva en el MERCOSUR.

Que con ello se aspira a estimular la complementariedad productiva del MERCOSUR, contribuyendo al incremento de la competitividad de los distintos sectores económicos de los Estados Partes.

Que mediante la Decisión CMC N° 32/11 se instruyó al Grupo Ad Hoc sobre Fondo MERCOSUR de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (GAHFOPYME), a presentar una agenda de trabajo, en articulación con el Grupo de Integración Productiva, que previera escenarios para disponer en el menor tiempo posible de un Fondo MERCOSUR de Garantías para micro, pequeñas y medianas empresas.

Que, en cumplimiento de la referida Decisión, el mencionado Grupo Ad Hoc elevó la Agenda de trabajo en la que se establecieron los lineamientos básicos para la definición de los aspectos estructurales del Fondo de Garantías para micro, pequeñas y medianas empresas, los que fueron aprobados en la LXXXVII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la “Estructura del Fondo MERCOSUR de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas” que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión. Cada Estado Parte definirá la modalidad operativa a aplicarse en su territorio.

Art.2 - Instruir al GAHFOPYME, en coordinación con el Grupo de Integración Productiva del MERCOSUR, a presentar al Grupo Mercado Común (GMC), en su última reunión del segundo semestre de 2012, una propuesta de Reglamento para el Fondo de Garantías y, de ser necesario, un Proyecto de Decisión que contenga las eventuales enmiendas al Estatuto.

Art.3 - Acordar que los recursos del Fondo de Garantías serán asignados de manera igualitaria entre los Estados Partes.

Art. 4 - Autorizar al GAHFOPYME a efectuar las consultas de carácter técnico que considere oportunas a entidades especializadas en la materia.

Art. 5 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLIII CMC - Mendoza, 29/VI/12.

ANEXO

ESTRUCTURA DEL FONDO MERCOSUR DE GARANTÍAS PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

El Fondo MERCOSUR de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas contará con los siguientes componentes estructurales:

- i. Un Consejo de Administración;
- ii. Un Operador (Operador del Fondo de Garantías); y
- iii. Recursos administrados por una Institución Gestora/Administradora.

Asimismo, contará con los siguientes componentes estructurales en los Estados Partes, los cuales actuarán como agentes operativos en el funcionamiento del Fondo de Garantías en cada uno de ellos:

- i. Institución financiera.
- ii. Entidad Nacional de Garantía.
- iii. Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Consejo de Administración

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Anexo de la Decisión CMC N° 42/08, el Consejo de Administración es un órgano dependiente del Consejo del Mercado Común.

Sus competencias y atribuciones se regirán por lo dispuesto en el Estatuto del Fondo de Garantías, el Reglamento del Fondo de Garantías a ser adoptado y sus normas modificatorias y/o complementarias.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes características:

- i. Estará compuesto por un representante titular y un suplente de cada Estado Parte, de acuerdo a lo establecido por la Decisión CMC N° 42/08.
- ii. Será responsable por la definición y supervisión de la política operativa del Fondo de Garantías.
- iii. Será responsable por el seguimiento de los trabajos del Operador.

La actuación del Consejo de Administración deberá estar dirigida a la preservación de la sustentabilidad financiera del Fondo de Garantías.

Operador

El Operador es el órgano responsable de la gestión del Fondo de Garantías, la que será ejercida de acuerdo con las directrices operativas definidas por el Consejo de Administración.

El Operador estará a cargo de:

- i. Acompañar la gestión de los recursos del Fondo de Garantías por parte de la Institución Gestora/Administradora de los mismos.
- ii. Celebrar los convenios con las Instituciones Financieras, Entidades de Garantías Nacionales y Entidades Nacionales de Fomento, de acuerdo a las directrices definidas por el Consejo de Administración.
- iii. Encuadrar y aprobar las garantías y reafianzamientos (garantías de segundo piso) solicitadas por las Instituciones Financieras Intermediarias y por las Entidades Nacionales de Garantías; y
- iv. Rendir cuentas al Consejo de Administración en relación a sus actividades, los recursos del Fondo de Garantías, la cartera de garantías y reafianzamientos aprobados por los préstamos vinculados a éstas.

El Operador podrá prestar apoyo técnico a las sociedades de garantías e instituciones financieras intermediarias, de manera de asegurar el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Garantías.

Institución Gestora/Administradora

La Institución Gestora/Administradora es la institución financiera contratada para administrar los recursos del Fondo de Garantías.

La Institución Gestora/Administradora será responsable por la aplicación de los recursos, de manera de garantizar la capitalización adecuada de los recursos.

Deberá rendir cuentas al Operador.

Institución Financiera

Institución Financiera es toda aquella que requiera de garantías para las operaciones financieras de las micro, pequeñas y medianas empresas en los Estados Partes.

Mediante la celebración de un convenio con el Operador del Fondo de Garantías, de conformidad con las directrices que defina el Consejo de Administración, éstas podrán realizar los préstamos a las micro, pequeñas y medianas empresas con garantías del Fondo de Garantías (garantías directas o garantías de primer piso).

Estas instituciones serán las responsables primarias por el análisis de riesgo de crédito de las operaciones.

Dentro del tipo operativo del reafianzamiento (garantías de segundo piso), estas son instituciones financieras que recibirán garantías ya aprobadas por las Entidades de

Garantías Nacionales, o que solicitarán tales garantías, sin necesidad de convenio con el Operador.

Entidad Nacional de Garantía

La Entidad Nacional de Garantía es la entidad nacional (sociedad, sistema o fondo de garantía de capital público, privado o mixto) que concede garantías a las micro, pequeñas y medianas empresas en los Estados Partes.

Mediante la celebración del convenio con el Operador del Fondo de Garantías, de acuerdo a las directrices que defina el Consejo de Administración, la Entidad Nacional de Garantía podrá reafianzar las operaciones de garantías (garantías de segundo piso).

Micro, pequeña y mediana empresa

A los efectos de lo previsto en el presente Anexo, se consideran micro, pequeñas y medianas empresas a aquellas que posean su sede en el territorio de uno de los Estados Partes y participen en actividades de integración productiva.

En caso de comprobarse un uso indebido de los recursos de la operación de financiamiento con garantía o de reafianzamiento del Fondo de Garantías, cesará de forma plena e inmediata la garantía o el reafianzamiento prestado por el Fondo de Garantías y podrá adoptarse cualquier otra medida que se considere conveniente.

Componente Nacional de Fomento Entidad Nacional de Fomento

La Entidad Nacional de Fomento es cualquier entidad nacional, pública, privada o mixta que actúa en los Estados Partes fomentando la utilización del Fondo de Garantías.

La Entidad Nacional de Fomento podrá actuar junto a:

- i. Micro, pequeñas y medianas empresas;
- ii. Asociaciones empresariales
- iii. Agentes financieros
- iv. Instituciones Financieras intermedias y
- v. Entidades de Garantías Nacionales

Para facilitar y potenciar este trabajo se podrán celebrar convenios con el Operador, de acuerdo a las directrices que defina el Consejo de Administración (convenio cuyo objetivo será facilitar la divulgación y el fomento del Fondo de Garantías en cada Estado Parte).

Estas Entidades Nacionales de Fomento no participarán en los procesos de aprobación de las garantías y reafianzamiento por parte del Fondo de Garantías.

Los costos relacionados con este trabajo de fomento estarán a cargo de cada Entidad Nacional de Fomento.

APÉNDICE

M

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 25/12

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE DESEQUILIBRIOS COMERCIALES DERIVADOS DE LA COYUNTURA ECONÓMICA INTERNACIONAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Decisiones N° 07/94, 22/94, 18/97, 56/10 y 39/11 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones aprobadas por el Grupo Mercado Común en materia arancelaria.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos asignados al mercado común requiere la adopción de instrumentos comunes de política comercial.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Se autoriza a los Estados Partes, una vez cumplidos con los procedimientos establecidos en los Artículos 3, 4, y 5, en los términos de la presente Decisión, a elevar, de forma transitoria, las alícuotas del impuesto de importación por encima del Arancel Externo Común (AEC) para las importaciones originarias de extrazona.

Las alícuotas del impuesto de importación a ser aplicadas conforme lo autoriza el párrafo anterior, no podrán ser superiores al máximo consolidado por los Estados Partes en la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Art. 2 - Las elevaciones de las alícuotas del derecho de importación referidas en el Artículo 1 no podrán superar en cada Estado Parte la cantidad de 200 posiciones arancelarias NCM (códigos NCM a 8 dígitos).

Art. 3 - Los pedidos de adopción de las medidas previstas en esta Decisión deberán ser acompañadas por el formulario básico, que consta como Anexo de la presente, y ser sometidos a la consideración de los demás Estados Partes, a través de la Presidencia Pro Tempore, con copia a los Estados Partes y a la Secretaría del MERCOSUR.

Los Estados Partes podrán agregar al formulario básico previsto en el párrafo anterior la información adicional que estimen pertinente, como ser, datos sobre la evolución de las importaciones de extrazona y su impacto en la producción nacional del Estado Parte que realiza el pedido.

Art. 4 - Las Coordinaciones Nacionales de la Comisión de Comercio del MERCOSUR de los Estados Partes tendrán quince (15) días hábiles para informar a los demás Estados Partes con copia a la SM de su eventual objeción a la(s) elevación(es) arancelaria(s) presentada(s). Dicha objeción deberá ser fundamentada con información objetiva que contemple datos de comercio nacional, regional y extrarregional y de ser posible información adicional de acuerdo al Anexo.

Agotado el plazo previsto en el presente Artículo y constatada la ausencia de objeción, el Estado Parte que solicitó la medida estará autorizado a implementar, inmediatamente la elevación arancelaria presentada.

Art. 5 - La referida medida será automáticamente aprobada por la Comisión de Comercio del MERCOSUR en su siguiente reunión, mediante Directiva, en caso de que se cumplan las condiciones del Artículo 4. En caso contrario, el tema ingresará en la agenda de la siguiente reunión de la CCM para el tratamiento del mismo y el examen de la objeción presentada.

Art. 6 - Las medidas previstas en el Artículo 1, podrán ser aplicadas por un período de hasta doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma en el ordenamiento jurídico del Estado Parte beneficiario.

Art. 7 - Las medidas referidas para cada código de la NCM, podrán ser prorrogadas por plazos renovables de hasta doce (12) meses, en caso de persistir las circunstancias que motivaron su adopción.

Art. 8 - Las renovaciones y alteraciones de los pedidos seguirán los procedimientos previstos en los artículos 3, 4 y 5 de la presente Decisión.

El pedido para prorrogar la medida podrá ser presentado hasta treinta (30) días antes de que la medida expire.

Cuando un Estado Parte se oponga a la prórroga de la medida, la CCM deberá analizar si las condiciones que motivaron su adopción persisten y los motivos por los cuales existe una oposición a la prórroga.

En ese caso, la CCM al decidir sobre la prórroga podrá proponer modificaciones en lo que respecta a la vigencia de la aplicación de la medida y la alícuota para los productos objeto de las elevaciones arancelarias.

Art. 9 - El plazo de incorporación al ordenamiento jurídico del Estado Parte beneficiario establecido en la Directiva que se adopte al amparo de esta Decisión no podrá exceder los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su aprobación.

Art. 10 - Las medidas aplicadas al amparo de la presente Decisión serán objeto de una evaluación semestral por la CCM, con vistas a analizar sus efectos sobre los flujos de comercio, la integración productiva intrazona, su efecto en la competitividad de otros sectores y las condiciones de competencia. Con este fin, los Estados Partes deberán presentar la información estadística necesaria, por código NCM, así como otros elementos de información complementaria.

En este sentido, los Estados Partes se comprometen a analizar y llevar adelante las acciones necesarias a efectos de corregir las posibles asimetrías que se produzcan como consecuencia de estas medidas.

Art. 11- Este mecanismo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.

Art. 12 - Derogar la Decisión CMC N° 39/11.

Art. 13 - Los Estados Partes deberán instruir a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a los efectos de la protocolización de la presente Decisión en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 14 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/VIII/2012.

XLIII CMC – Mendoza, 29/VI/12.

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18
CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY
(AAP.CE/18)**

(Número) Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

Reiterando que, mediante el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE-18, se designó al Grupo Mercado Común como órgano encargado de la administración del ACE N° 18 y se lo habilitó a disponer, cuando lo considere pertinente, la protocolización de aquellos instrumentos que faciliten la creación de las condiciones necesarias para el establecimiento del mercado común.

Considerando el Protocolo de Ushuaia del 24 de julio del año mil novecientos noventa y ocho.

Teniendo en cuenta, el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE-18 y la Resolución GMC N° 43/03.

CONVIENEN:

Artículo 1° - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Decisión N° 25/12 del Consejo del Mercado Común relativa a "Acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de desequilibrios comerciales derivados de la coyuntura económica internacional", que consta como anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2° - El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

Artículo 3° - Una vez en vigor, el presente Protocolo deroga el Nonagésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE 18.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios, y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los días del mes de de (año), en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

(Firmas)

ANEXO

FORMULARIO BÁSICO DE SOLICITUD DE ELEVACIÓN TEMPORARIA DEL ARANCEL EXTERNO COMÚN

Mecanismo de acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de desequilibrios comerciales derivados de la coyuntura económica internacional

(Decisión CMC N° 25/12)

1. País solicitante:
2. NCM (código NCM a 8 dígitos):
3. Descripción del código:
4. Descripción del producto:
5. Alícuota vigente (AEC):
6. Alícuota solicitada:
7. Período de vigencia solicitado:
8. Justificación:
9. Datos del Comercio Nacional Regional y Extrarregional:

- Importaciones

Año en curso (-3)		Año en curso (-2)		Año en curso (-1)		Año en curso *	
US\$ FOB	Kg	US\$ FOB	Kg	US\$ FOB	Kg	US\$ FOB	Kg

*** Indicar mes de referencia**

- Exportaciones

Año en curso (-3)		Año en curso (-2)		Año en curso (-1)		Año en curso *	
US\$ FOB	Kg	US\$ FOB	Kg	US\$ FOB	Kg	US\$ FOB	Kg

*** Indicar mes de referencia**

10. Información adicional: